



# Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Acuerdo de Consejo Regional N° 011-2024-GRA/CR.

Huaraz, 07 de marzo de 2024.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 07 de marzo de 2024, instada con la CONVOCATORIA N° 03-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de febrero de 2024, el INFORME N° 01-2024-GRA/CR/CO-ECCTD, de fecha 27 de febrero de 2024, elaborado por la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte del Consejo Regional de Ancash, sobre "Informe de Fiscalización sobre Encargatura de Dirección de la I.E. "Jorge Basadre Grohman", y;

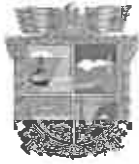
### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR);

Que, el literal k) del artículo 15° de la LOGR, modificado por Ley N° 31812, señala como atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; dispositivo legal concordante con el numeral 17) del artículo 35° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, el literal a) del artículo 37° de la LOGR, establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir Acuerdos Regionales tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la Naturaleza, la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante CARTA N° 01-2023-JBG/RAMS, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Sr. Ronald Minaya Salinas, hace de conocimiento la Denuncia Administrativa por la Encargatura de la Dirección de la I.E. "Jorge Basadre Grohman" de Huaraz, efectuada mediante la Resolución Directoral N° 04607-2023 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz (en adelante UGEL Huaraz), a favor del Prof. Christian Díaz Evaristo, docente de la I.E. N° 86691 de Collón;



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante OFICIO N° 04-2024-GRA/CR-COECCTD, de fecha 31 de enero de 2024, el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte (en adelante La Comisión), solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ancash, un informe documentado en relación a: "Resultados del trámite efectuado al Expediente N° 15980 de fecha 23 de octubre de 2023 (aclarado con Exp. N° 16410-2023), mediante el cual se interpuso una DENUNCIA ADMINISTRATIVA por haberse emitido de modo ilegal y transgrediendo la normalidad legal derogada y vigente sobre encargatura de dirección, realizado mediante la Resolución Directoral N° 04607-2023, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz".

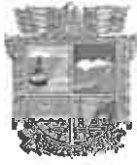
Que, mediante OFICIO N° 05-2024-GRA/CR-COECCTD, de fecha 31 de enero de 2024, el Presidente de La Comisión, solicitó a la UGEL Huaraz, la siguiente documentación: i) Copia fedatada de la autógrafa de la Resolución Directoral N° 04607-2023, de fecha 13 de octubre de 2023; ii) Informe que sustente técnica y legalmente la emisión de la Resolución Directoral N° 04607-2023, emitida por su despacho; iii) Copia fedatada del Cuadro de Prelación de accesitarios a cargos directivos de II.EE.

Que, a través del OFICIO N° 0520-2024-ME/GRA/DREA/UGELHZ-AAJ-D, de fecha 08 de febrero de 2024, el Director de la UGEL Huaraz, remite a La Comisión, de los tres (03) documentos solicitados, solamente la copia de la autógrafa de la Resolución Directoral N° 04607-2023, de fecha 13 de octubre del 2023 (copias sin fedatar, contrariamente a lo requerido).

Que, del análisis de la Autógrafa de la Resolución Directoral N° 04607-2023, de fecha 13 de octubre del 2023, a través de la cual se ENCARGA el puesto de Director de la IE N° 86002 Jorge Basadre Grohman a DIAZ EVARISTO CHRISTIAN JOSE, al respecto se pueden advertir en el numeral 3.8. del Informe de La Comisión, las siguientes observaciones:

"(...)"

- a) *Se motiva el acto resolutivo invocando a la Resolución Viceministerial N° 165-2022-MINEDU, que Aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", norma legal DEROGADA por la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, de fecha 05 de octubre de 2023, vigente desde el 8 de octubre de 2023. El acto resolutivo cuestionado no sustenta la aplicación de la norma técnica anterior.*
- b) *En el quinto párrafo de la parte considerativa de la cuestionada Resolución Directoral N° 04607-2023, se señala textualmente: "Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2023-MINEDU del 06 de enero de 2023, se incorpora el subnumeral 10.20 al numeral 10 de la Resolución Viceministerial N° 165-2022-MINEDU, estableciendo que los directivos de IIEE de EB y ETP que culminan su periodo de ratificación de designación el 28.02.2023 y deben retornar a una plaza de profesor, son encargados excepcionalmente en la misma plaza directiva a partir del 01 de marzo y como máximo hasta el 31 de diciembre 2023, previo consentimiento, no debiendo tener ningún impedimento para asumir el cargo, conforme regula el numeral 7.5 del marco legal acotado". Al respecto, puede advertirse que, el encargo excepcional al que se hace alusión es en la misma plaza directiva, situación que no aplica para el caso concreto pues el Prof. Diaz Evaristo Christian José no tenía la condición de Director de la IE Jorge Basadre Grohman, sino más bien era docente de la IE N° 86691-Collón.*
- c) *En el Visto del acto resolutivo cuestionado, se alude a un informe del Comité de Selección, así mismo, en el sexto párrafo de su parte considerativa se cita textualmente: "Estando a lo informado por el Comité de Selección de la Unidad de Gestión Educativa Local, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL; y,"; sin embargo, en la mencionada AUTÓGRAFA no se verifica ninguna visa, ni obra ningún informe, ni técnico, ni legal; es decir, los entes competentes, no se habrían pronunciado respecto al tema.*
- d) *Obra en el contenido de la copia de la Autógrafa remitida, el Oficio N° 5596-2023-ME/RA/DREA-UGEL.Hz-AGA-ERH-P-D, de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual el Dr. Daniel Ángel Almeyda Medina, Director de la UGEL Huaraz, INVITA al Prof. Christian José Díaz Evaristo, a asumir el puesto y cargo, vía encargatura, de la Dirección de la I.E. N° 86002 Jorge Basadre Grohman. En el mismo documento hace alusión a la R.V.M. N° 147-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; es decir, si se tenía pleno conocimiento de la vigencia de dicha norma; sin embargo, se utilizó la norma anterior para fundamentar la Resolución Directoral N° 04607-2023.*
- e) *También obra en la documentación de la copia de la Autógrafa remitida, el Oficio N° 14-2023-I.E. JBG/APAFA-P, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual el Presidente de la APAFA de la IE Jorge Basadre Grohman solicita la designación de Director de la mencionada IE por el fallecimiento de su Director Titular, requiriendo que el*



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reemplazante debe ser un personal externo; en atención a este pedido y con una inusitada celeridad, la Dirección de la UGEL Huaraz, con fecha 13 de octubre de 2023 invitó al Prof. Christian José Díaz Evaristo a asumir el puesto de Dirección y en la misma fecha (13/10/2023) emitió la Resolución Directoral N° 04607-2023 por la que se formaliza la encargatura, con vigencia desde el mismo día hasta el 31/12/2023.

- f) El Informe Escalonario N° 02905-2023, que se adjunta en copia simple, está incompleto pues no se ha cumplido con anexar las hojas pares, que se supone deben estar en la Autógrafa, ello no ha permitido verificar, sobre todo el ítem referido al registro de deméritos.
- g) Del contenido del numeral 4.1.9 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 165-2022-MINEDU, con la que se sustentó la emisión de la Resolución Directoral N° 04607-2023, se puede advertir que establece la siguiente definición: el Encargado es el Profesor nombrado que accede mediante el proceso de encargatura a una plaza vacante; en el presente caso, no se habría llevado a cabo el indicado proceso, habiéndose recurrido más bien a una invitación directa, que por cierto no se sustenta legalmente.
- h) A mayor abundamiento, el numeral 10.16 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 165-2022-MINEDU, que sustenta la cuestionada encargatura, señala que: "Cuando se generen plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos de IE por las siguientes causales: reasignación, renunciaciones, ceses voluntarios, destituciones o culminación de la designación, el Comité de Evaluación convoca a un nuevo proceso de encargatura en la segunda etapa – promoción interna" (subrayado y resaltado agregados), convocatoria y proceso que no se realizaron.
- i) La UGEL Huaraz no ha cumplido con remitir el Cuadro de Prelación requerido por La Comisión, mediante el Oficio N° 05-2024-GR/CR-COECCTD, de fecha 31 de enero de 2024, con el que se pretendía verificar si el Prof. Christian José Díaz Evaristo era el accesitario a elegir. En el supuesto de que no hubiesen habido postulantes accesitarios en el cuadro de méritos, cabe señalar que el literal d) del numeral 6.3 de la Norma Técnica aplicada, precisa que: "En aquellos casos donde no existan postulantes en el cuadro de méritos, corresponde al comité realizar la encargatura a el/la profesor/a nombrado/a que cumpla el requisito de la escala magisterial, necesariamente debe ser asumido por un/a profesor/a nombrado/a de la misma IE", situación última que tampoco se ha cumplido pues se ha encargado la plaza directiva vacante, a un docente de otra I.E.
- j) La UGEL Huaraz no ha cumplido con remitir el informe que sustente técnica y legalmente la emisión de la Resolución Directoral N° 04607-2023, requerido por La Comisión, mediante el Oficio N° 05-2024-GR/CR-COECCTD, de fecha 31 de enero de 2024";

Que, de las observaciones formuladas, resulta evidente que la Resolución Directoral N° 04607-2023, adolece de vicios de nulidad, establecidos en el artículo 10<sup>1</sup> del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), habiéndose finiquitado un encargo de puesto directivo por invitación, sin sustento legal que lo ampare; adicionalmente, se tiene que la UGEL Huaraz ha incumplido con la remisión completa de la información requerida, dentro del plazo previsto; lo que ameritaría el inicio de un procedimiento de deslinde de responsabilidades;

Que, por otra parte, la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante OFICIO N° 585-2024-GR/DREA/DIR, de fecha 23 de febrero de 2024, en atención al Oficio N° 04-2024-GR/CR-COECCTD, de fecha 31 de enero de 2024 remitido por La Comisión, ha presentado el INFORME N° 002-2024-GR/DREA/CEPADD, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes, quien da cuenta de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2600 de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante la cual se dispuso DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Directoral N° 04607-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, expedida por la UGEL Huaraz, quedando sin efecto legal;

Que, de la revisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2600, de fecha 19 de diciembre de 2023, se advierte que vulneraría el debido procedimiento, al no sustentarse que se habría cumplido con iniciar el procedimiento de nulidad de oficio y correr traslado al Prof.

<sup>1</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Christian José Díaz Evaristo, para que ejerza su derecho de defensa, conforme está establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la LPAG. Dicha observación debe ponerse en conocimiento del Ejecutivo Regional a fin de que se evalúe la presunta infracción administrativa. Al respecto, debe tenerse en consideración que en nuestro ordenamiento administrativo procedimental no es posible sostener que un acto administrativo es nulo y no surte efecto alguno por más grave que sea el vicio de que padezca, si es que no ha sido expresamente calificado como tal por autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos legalmente.

Que, con el INFORME N° 01-2024-GRA/CR/CO-ECCTD, de fecha 27 de febrero de 2024, elaborado por la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte del Consejo Regional de Ancash, después de realizar su análisis fáctico y jurídico, conforme a sus legales atribuciones, **CONCLUYEN:**

- \*4.1.- De las observaciones formuladas en la parte analítica del presente informe, resulta evidente que la Resolución Directoral N° 04607-2023, se encuentra inmersa en las siguientes causales de nulidad: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: Al no haberse aplicado debidamente la norma que reglamenta el procedimiento de encargatura y haberse concretado la misma a través de una INVITACIÓN carente de sustento legal; y, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez: Al advertirse una vulneración al Contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento Regular, establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG; pues el contenido no se ajustaría a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico; no se ha tenido en cuenta que la ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad; la motivación no se ajusta al ordenamiento jurídico; y, no se ha cumplido con el procedimiento administrativo previsto para su generación.*
- 4.2.- La UGEL Huaraz ha incumplido con la remisión completa de la información requerida mediante Oficio N° 05-2024-GRA/CR-COECCTD, de fecha 31 de enero de 2024, dentro del plazo previsto (10 días calendario), conforme a lo establecido en el artículo 116 del RIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, lo que ameritaría el inicio de un procedimiento de deslinde de responsabilidades y, de ser el caso, la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.*
- 4.3.- En el caso descrito en el numeral que antecede, se advierte una vulneración a la función de fiscalización del Consejo Regional, específicamente a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del RIC, que señala: "La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas". Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 24° del RIC, que precisa: "Pedir directamente o a través del Consejo Regional, a los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional y de la Administración Regional en general, los informes y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en un plazo no mayor a los diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de solicitarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que corresponde, según sea el caso y la gravedad de la falta cometida, y sin perjuicio de remitirse los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que se evalúe la pertinencia de interponer denuncia penal por la comisión del delito de Omisión de Actos Funcionales, salvo petición de prórroga de plazo debidamente sustentada, no mayor a cinco (5) días calendario. La responsabilidad por el incumplimiento de lo aquí prescrito alcanza al superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación ni adoptó medidas correctivas inmediatas". Adicionalmente, el Artículo 50° del RIC establece: "Las diferentes dependencias del Gobierno Regional, a través de sus representantes, se encuentran obligadas a colaborar y prestar apoyo a las Comisiones del Consejo Regional para el mejor desempeño de sus funciones, dando respuesta a los requerimientos formulados en un plazo no mayor a los diez (10) días calendario, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de solicitarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda" (resaltado y subrayado agregados).*
- 4.4.- La Dirección Regional de Educación de Ancash, emitió la Resolución Directoral Regional N° 2600 de fecha 19 de diciembre de 2023, que dispuso DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Directoral N° 04607-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, expedida por la UGEL Huaraz. La referida resolución directoral regional, estaría inmersa en vicio del acto administrativo que causaría su nulidad, al no sustentarse que se habría cumplido con iniciar el procedimiento de nulidad de oficio y correr traslado al Prof. Christian José Díaz Evaristo, para que ejerza su derecho de defensa, conforme está establecido en el numeral 213.2<sup>2</sup> del artículo 213 del TUO de la LPAG, lo que debe ser puesto en conocimiento del Ejecutivo Regional a fin de que se proceda a su evaluación con arreglo a los principios de legalidad y debido*

<sup>2</sup> 213.2 (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por la UGEL Huaraz en la emisión de la Resolución Directoral N° 04607-2023."*

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 07 de marzo del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y dispone la lectura sobre "Informe de Fiscalización sobre Encargatura de Dirección de la I.E. "Jorge Basadre Grohman"; seguidamente, el Presidente de La Comisión, sustenta el Informe ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash; inmediatamente, el Consejero Delegado, solicita intervenciones sobre el tema; consiguientemente, se genera una serie de deliberaciones; asimismo, el Asesor Legal del Consejo Regional realiza algunas precisiones al respecto; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) signada en el INFORME N° 01-2024-GRA/CR/CO-ECCTD, de fecha 27 de febrero de 2024, siendo APROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** REMITIR, a la Dirección Regional de Educación de Ancash, copia fedatada del presente Acuerdo de Consejo Regional y demás actuados, a fin de que por intermedio de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Docente - CEPADD, precalifique las presuntas faltas cometidas por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, en función a los hechos expuestos en el INFORME N° 01-2024-GRA/CR/CO-ECCTD de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, copia fedatada del presente Acuerdo de Consejo Regional y demás actuados, a fin de que se disponga la evaluación de la Resolución Directoral Regional N° 2600 de fecha 19 de diciembre de 2023, que dispuso DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Directoral N° 04607-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, expedida por la UGEL Huaraz; al presuntamente adolecer de vicio del acto administrativo que causaría su nulidad, al no haber cumplido con iniciar el procedimiento de nulidad de oficio y correr traslado al Prof. Christian José Díaz Evaristo, para que ejerza su derecho de defensa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPENSAR, al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley.

### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez  
CONSEJERO DELEGADO